



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA:           DECLARATIVO           RESPONSABILIDAD           CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00151-00

DEMANDANTES: LIAN DAVID VARGAS DE AVILA, FELIPA NUÑEZ RODRÍGUEZ, CARLOS MARIO NUÑEZ, CLAUDIA PATRICIA BURGOS NUÑEZ Y MARTHA HELENA BURGOS NUÑEZ

DEMANDADOS: ALEXON MARTINEZ GARNICA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Y JOSÉ MARÍA FREAY MOLINA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, se denota que satisface todos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y los específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 del Código General del Proceso y en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de manera que el libelo inaugural será admitido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, que se tramita por la cuerda del proceso verbal, presentada por los señores LIAN DAVID VARGAS DE AVILA, FELIPA NUÑEZ RODRÍGUEZ, CARLOS MARIO NUÑEZ, CLAUDIA PATRICIA BURGOS NUÑEZ Y MARTHA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

HELENA BURGOS NUÑEZ contra ALEXON MARTINEZ GARNICA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Y JOSÉ MARÍA FREAY MOLINA.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto admisorio a los demandados ALEXON MARTINEZ GARNICA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Y JOSÉ MARÍA FREAY MOLINA, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, y CÓRRASE traslado al extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. P.

CUARTO: TÉNGASE al abogado ELTON JAVIER HERRERA ARIAS, como apoderado judicial de los demandantes, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---